

Sepan los que esta cosa e mancomunamiento
 son como nosotros Juan Antonio de Olave, y
 Maria Juan de Armeria, citados y juzga-
 deros vecinos del lugar de Arriaga, Jurisdiccion
 de esta Ciudad de Navarra, pedida concedida y accepta-
 da la licencia que de marido a muger es deo por
 viene con obligacion en forma que hago yo el dho
 Juan Antonio e no la rebocan e suya peticion
 conuecion y acceptacion el ynfraescrito como a
 nuestra instancia da fe, y de ella usando los
 dos juntos juntamente y de mancomun a vnos
 uno y cada uno de nos por vi y por el todo in
 solidum renunciando como expresamente re-
 nunciamos las leyes e dchos Reis de senor
 la division y excurcion de bienes de porzio de
 las expensas y demas della mancomunada con
 todas sus clauulas como en ellas y en cada una
 se contiene para que no nos valgan ni pro-
 bechen, y bajo dcha mancomunidad otorgamos

que recibimos a renta y en arrendamiento el
finco que posehe el ^{do} Dⁿ Miguel Ramon
de Sumalare, Peruero, Theroero, y Masfiscal
de Alpuerto de la Migne Plena Colestial de Santa
Maria de esta dha Ciudad de Tudora una caixon
de peratencion endho lugar de Atxiaga que son las
siguientes: —

1^a Primeramente una casa sita en dho lugar de
Atxiaga con su ^{huerca} herra y demas peratencio-
nes que alinda por el oriente con la cequia por
el medio dia con casa del finco que goza Tho-
mas Gomez de Monasterioguren, por el po-
niente con el camino que se va desde esta Ciudad
de Tudora para el lugar de Atchueu, y por el
norte al camino que se va desde el dho lugar
de Atxiaga para el de Samarra —

2^a 2^a Una caixon en el termino del referido lugar
de Atxiaga de sembradura ^{media} de ~~un quarto~~ de
Tupia que alinda por el oriente con heredades
^{peratenciones de los señores de las yndias y de la casa de Tudora}
que gozan el expresado venoz Dⁿ Miguel
Ramon de Sumalare, y Domingo de Chada
vecino de Plavencia y por el medio dia al dho

camino que se va del referido lugar de Atxiaga
para el de Samarra, por el poniente al que se
va del dho lugar de Atxiaga para el de Atchue-
co, y por el norte con huerca del Religioso del
Convento de Santo Domingo de esta dha Ciudad
3^a 3^a Otra heredad endho termino de Atxiaga lla-
mado Zaraldea de sembradura ^{de tres yugadas, de quince} con yugadas q^{ue}

alinda por el oriente con heredad de la capella
na que goza Dⁿ Thomas de Igo, Peruero N^o
evidente en esta dha Ciudad, por el medio dia
con la cequia, por el poniente a heredad de la
Migne Plena Colestial de Santa Maria de esta
expresada Ciudad, y por el norte al rio Tudora

4^a 4^a Otra en el termino llamado caraxaneta de
tres almines de sembradura que alinda por el
oriente a heredad de maion de maion, y lo de-
mas esta rodeada de cequias —

5^a 5^a Otra heredad en dho termino de media su-
pada larga que alinda por el oriente con he-
redad de Pedro de Amenara, por el medio
dia al camino que vamos de dho lugar de

Atziaga para el espresado de Atcheco por
medio día a una cequia, y por el norte al ca-
mino carril que se entra al dho termino—

6^a H. otra en dho termino de mediaugada q^{ta}
alinda por el oriente al dho camino que se ba-
sedho lugar de Atziaga al de Atcheco por el
medio día a una cequia, y por el norte a heredad
de la dha Capellania que goza el referido Fr.
Thomas de Iugo—

7^a H. otra en el termino llamado lo parre de
años quatro deugada que alinda por el orien-
te con una cequia por el medio día al cam-
ino que bamos de dho lugar de Atziaga para
el de Samanza, por el poniente a heredad del
Maiozazgo que goza Fr. Pedro Jacinto de Alana,
por el norte acaba con una cequia—

8^a H. otra en el termino llamado Beatoñolo de
mediaugada
un quarto deugada que alinda por el oriente
con heredad de la capellania que goza Fr. Juan
de Monasteriopuren, Prior de Capellan y
vecino en esta dha Ciudad por el medio día a una

cequia, y por el norte a heredad de Combenas de
Sancho Domingo de esta referida Ciudad, y por
el poniente remata con una punta—

9^a H. otra heredad en el termino llamado Ncaraca
de dos sugadas que alinda por el oriente con he-
redad de Pedro de Armentia, y de Emanuel Nme-
nez de Abexatuna, vecinos del dho lugar de Atza-
ga, por el medio día al prado llamado la Atua
y al camino que se une al lugar de Nune
para esta expresada Ciudad, y por el norte a una
cequia—

10^a H. otra heredad en dho termino que alinda por el
oriente con dho camino por el medio día al
dho prado de la Atua, y por el poniente y norte
a heredad del Conde del dho—

11^a H. otra heredad en el termino llamado v pavolo
que alinda por el oriente con una cequia por
el medio día a heredad de Combenas de esta
referida Ciudad por el poniente al prado
de la Atua, y por el norte a heredad de Maionar-
go de Fr. Domingo de Alana, y es un quarto
deugada de sembradura—

12. 2^a otra heredad en el termino llamado Xpianidia
Xembraduna vernaugada que alinda por el oriente con
heredad de la Capellania que goza Dⁿ Andres de Chamon
1^a ita Xpianidia vernaugada en el lugar de Xpianidia
y por el medio dia al camino real que se va al dho
lugar de Xpianidia al de Xuxu, por el medio dia
a heredades de dha Xpianidia Xpianidia Colonial de dha
Maria, y del Maionago de Dⁿ Domingo de Alara
y por el norte a una lassa

13. 2^a otra heredad en dho termino Xembraduna de
una Xpianidia que alinda por el oriente a heredad
de Dⁿ Antonio Xpianidia de Xuxu, reino del lugar
de Xpianidia, por el medio dia a una mora por el
poniente a otra mora, y por el norte a heredad
del dho Pedro de Xpianidia, reino del espaldado
lugar de Xpianidia

14. 2^a otra en el termino llamado Xpianidia que
alinda por el oriente con heredad del dho Dⁿ Domⁿ
Xpianidia de Alara, por el medio dia al camino al
camino que se va para el lugar de Xpianidia, desde
la hermita de San Juan, por el poniente a una
heredad lassa, y por el norte a una venda de dha
del dho lugar de Xpianidia, al Xpianidia de Xpianidia

15. 2^a otra heredad en el termino Xpianidia de Xpianidia
llamado Xpianidia de Xpianidia de Xpianidia
que alinda por el oriente a una Xpianidia que baja del
origen de la Fuente del Xpianidia lugar de Xpianidia al
camino de Xpianidia, por el medio dia al encanado de
la Fuente del dho lugar de Xpianidia, y por el norte
a heredades del Maionago de Dⁿ Xpianidia de Xpianidia
que el reino de Xpianidia de Xpianidia de Xpianidia, y
con heredad de Dⁿ Xpianidia de Xpianidia de Xpianidia
la Xpianidia de Xpianidia de Xpianidia

16. 2^a otra en el termino llamado Xpianidia de Xpianidia
Cuidad de Xpianidia, Xembraduna vernaugada
que alinda por el oriente a heredad del Xpianidia
de Xpianidia de Xpianidia, por el medio dia a her-
edad del Xpianidia Pedro de Xpianidia, reino del
dho lugar de Xpianidia, por el poniente a una ce-
guia y por el norte a heredad del dho Dⁿ Xpianidia
Manuel de Xpianidia

17. 2^a otra heredad en el mismo termino Xpianidia
na Xpianidia Xpianidia que alinda por el oriente a un
camino carril por el medio dia a heredades del dho Pedro
de Xpianidia, por el poniente a una Xpianidia, y por el
norte a heredad del dho Dⁿ Xpianidia Manuel de Xpianidia

18. 2^a otra heredad en termino Xpianidia de Xpianidia
Sancionado de Xpianidia de Xpianidia de Xpianidia
poco mas o menos

Las quales dha casa con sus pertenencias y sus yntermedios
Nuestro a hora de nuevo por tiempo y espacio de diez años
que empezaran a contar y comenzar desde el dia de Agosto
de 1800 tendran veinte y cinco años de renta
ochenta y dos, y por precio y renta en cada uno de ellos
de cinco y quatro fanegas de trigo blanco y baleniano
por mitad bueno seco limpio y dea y tomar puestas
y medidos en esta dha Ciudad casa y poder de dho Sr.
D. Miguel Ramon de Almaraz, o de quien
le representare, y la primera paga que de dhas rentas
y quatro fanegas ha de haber son para cada
tal dia de Nuestra Señora de Agosto del año pri
mero tendran veinte y cinco años ochenta y tres, y
así sucesivamente en cada uno de los nueve años siguientes
y restantes pena de que pasado cada plazo y no
cumpliendo senor pueda compeler a ello por ejecu
cion coactiva y todo rigor de dho, y durante dho año

nos obligamos, ha rrión y ha uita en la dha casa
y alabran y alabran dhas heredades pena de pagar su
Renta de dho, y avarados adejan la nominada casa
bien tratada y reparada con sus puertas ventanad
cerraduras y llaves, y las expresadas heredades bien la
bradas y cultivadas a nro ellos Ties el campo se
gun costumbre pena de satisfacer los daños y costas
que ello contrario se oigan y oiguenen aque hemos
de sea compelido en la misma forma que ala
paga dela renta anual, no dando cumplim^{to} talor
plazo y en la forma que queda estipulado. Tal cum
plim^{to} de todo lo contenido en esta cõrta nos
obligamos raso sea ha mancomunada con nues
tras personas y rienes hauidos y por haueu
y para que dello nos compelan y apremien por
todo rigo se dno y tra mas bube rumanay
Escuarta como si fuer por rernancia dñia
ba se Ties competente a nuestra instancia
vada conseruada no apelada y pasada en
autoridad de cosa juzgada damos el p^{ro}ceder
necario a las Juriscias y Ties reri rui.
que sean competentes aque nos roneamos

sobre que renunciemos todas las leyes fueras
y otras de nuevo faren con la General en
forma. Así bien yo la nombrada Juana
Francisca de Otumbara, renuncio así mismo las
del Heliano Senatus consultus Imperatoris
Turcomano nueva y antigua constitucion legal
de Joro Macuco, Paritida, y demas exel
Auxilio y faren de las Mujeres haurida
seora thenon por mi el dño, y de que la
haurida y certifique y equidona seor dño las
bolbro a renunciar, doy fe, y juro esta es
criptura en quanta por dño y leyes de veras
jurada para sumaxon validacion y seguridad
del expusado señon Lr do Dñ Miguel Ma
mon de Tumalare, Ten esta manera lo oton
gamos ante el presente dño en esta dñ
Ciudad de Tuxtepec a diez y seis dias del mes de
Abril de mil y ochocientos y ochenta y dos años
siendo testigos Atencio Ruiz de Suruanga,
Carpin Ponce y Leon Jose A. Vanda, como y
Mudones en ella. Yo los otorgantes aqui en

yo el dño doy fe como farno el dño
y por la que dñ no saxon aora luego lo huro
uno de dñs testigos - Leon Jose A. Vanda
Atencio Juan Jose Cebrian de Muras = tes
tado = Lugo = no valga =
Yo el dño Juan Jose Cebrian de Muras = tes
del numero de esta dñ de Tuxtepec, que presente he sido, en
testes, y de que combiene con los testigos a que me son
lo signo, y farno en esta dñ forma =

Testimonio de Verdad.

Juan Jose Cebrian
de Muras

10
Horta y Ariaga año de 1782

Exendamiento

De 1 de diferentes heredades suyas en el dho
de Ariaga, sus term. por tpo de 10 años
de temperancia acorren de dho el dho de Nra
Ap. tendido de esta presente año de 1782 y
vinda en cada uno de ellos de 24 fanegas de
trigo primera paga Nra de 1000 libras
sum tendido de 1783 y así habiéndose en los
9 d hto

Otorgado

Por Juan Antonio de la Cruz, y su m. ex. tamen
tia mayor y mayor les, y vecinos de la dho
de Ariaga

En la

Del Vnculo de porche el dho de Miguel
Ramon de Humalate Presbitero Canonigo Mayor
tral y de Aulpiro de la dho de Colonial de
Manila de esta Curia

Patronato de la Catedral
de Zamora

de Zamora

